

Fabrica de ma Señora de la
Encarnacion de la Villa de Olorro

Julio 12 de 1735
Visita

MAN
979

H-54411

F-55147

Mandaba, y mando S.S. Y. el Cura, y Mayordomo
de la fabrica de dha Iglesia, que dentro de Veinte dias de la
publicacion de este auto pongan el tercer p^o manual
en cada uno de los Altar^{es}: Que en los cuerpos de los
pósteros de los sanctos Oleos se hagan las señales, necesa-
rias para distinguirse, como se previene por Constitu-
cion^{es} sinodiales de este Obispado: Que en el Altar de
S^{to} Ramon, y en el que existe en el camarin se ponga
Cruz con crucifijo, como esta prevenido, y mandado por el
S^{to} Benedicto decimo quarto: Que se hagan Velos, y Cortinas
de los colores, blancos, y encarnados, y compongan las dos
casullas blancas, procurando, que en adelante se tenga
la citada Iglesia con el adorno, compostura, y decencia,
que se requiere pena de Veinte ducados, y con aprehension^{es}
que se procederà a lo demas que endho haya lugar =

S^{to} Juan
Baut^{ista}

Mandaba, y mando S.S. Y. a las personas obligadas a la
conservacion de dha Hermita, que dentro de dos meses
de la publicacion de este auto haga poner en el Altar
con Cruzifijo, y echea una Bobedilla, o Cielo raso para im-
pedir cauya tierra, y polvo, como se experimenta cada dia
sobre el mismo Altar, procurando se tenga en adelante
la citada Hermita con el aseo, compostura, y decencia con-
respondiente, pena de Veinte ducados, y con aprehension^{es}
que se procederà a lo demas, que endho haya lugar =

S^{to} Ezequiel

Mandaba, y mando S.S. Y. a las personas obligadas
a la conservacion y adorno de dha Hermita que

dentro de dos meses de la publicacion de este auto ha-
ga se eche la Bobedilla, y en el Altar se ponga el tercer man-
del, y Crucifijo, que falta, cuidando de que en adelante se tenga
dicha Hermita con el aseo, y decencia que corresponde, pena
de veinte ducados, y con apremio, que se proceda à lo
demas, que en Justicia correspondia =

Mandaba, y mandò S.S.J. alas Personas obligadas ala
conservacion de dicha Hermita, que dentro de dos meses de la
publicacion de este auto, se fabrique una Bobedilla, ò Abo-
xado sobre el Altar, que en este se ponga Crucifijo, y dos man-
delos, ademas del que tiene, de modo que este cubierto con
los tres que corresponde: que se dore el Caliz, y la Patena
por el interior, y se lleven à su Consagracion, y ultimam-
te que se componga el Hefado quitando las gozetas, y
dejando la expresada Hermita con la curiosidad que
necesita, y requiere la fabrica dedicada al culto Divino, pena
de veinte ducados, y con apremio, que se proceda à lo
demas que endia haya lugar =

S. Maxim

Mandaba, y mandò S.S.J. alas Personas obligadas
ala conservacion de dicha Hermita, que dentro de dos meses
de la publicacion de este auto hagan se fabrique una
Bobedilla, ò Aboxado: que en el Altar se pongan dos man-
delos, y Crucifijo, y al Caliz una Aduaneta de plata, y
en adelante no se celebre el Santo Sacrificio del ~~Altar~~
la Mesa con ornamento de Siniestro Color, que el que

prescribe la Rubrica pena de cinquenta Ducados, y con apercivimiento que se procedera a lo demas que en dño haya lugar.

S.^{to} Tomas

Manda y mando S.S.Y. a las personas obligadas a la conserv.^{on} de dha Hermita que dentro de dos meses de la publicacion de este auto, compongan la pared pñal fundan la Campana, pongan todos manteles que faltan en el Altar, Crucifijo en la Cruz Cuchareta de plata en el Caliz, y haganse fabrique una Bobedilla, o Cielo raso en el techo desandolo todo con el aseo y decencia que se deve, pena de veinte ducados, y con apercivimiento que se procedera a lo demas que por dño haia lugar.

S.^{to} Adrian

Manda y mando S.S.Y. a las personas obligadas a la conservacion de dha Hermita que dentro de dos meses de la publicacion de este auto haganse fabrique una Bobedilla, o Cielo raso en el techo sobre el Altar para impedir que en el Caiga polvo, que se blanqueen todas las paredes por el interior y lo mismo el pñno donde esta el Altar, quitando, y torrando la pintura de San Cristobal, desando su lugar en blanco, o volviendo a renovar aquella con la debida perfeccion para evitar la irreverencia que causa su actual estado, que se ponga, Crucifijo en dho Altar como necesario, segun lo dispuesto, y mandado por el señor Benedicto decimo quarto; que se limpie todo el interior de dha Hermita, sacando de ella la basura, tierra, escorbro, e inmundicia, que en ella existe, que se quite dentro de seis dias el Armatoeste, y escarpas de madera que estan clavadas en la pared y no se buelva a poner dentro de dha Hermita, ni

Aun fuera de ella en sus paredes la Carne en ningun dia, ni con
pretexto alguno: que se componga la Casulla; se haga una Bol-
sa nueva para los Corporales y un velo blanco para el Caliz, dis-
poniendo que en adelante se tenga dha Hermita con el asco, cu-
riosidad y decencia decida, pena de cinquenta Ducados, y con
apercivimiento que se procedera alo demas que endrò haia lugar.

S.ⁿ Lorenzo

Mandava y mando S.S.Y. alas Personas obligadas ala
conservacion de dha Hermita, que dentro de dos meses de la publica-
cion de este auto pongan Crucifijo en el Altar, hagan se fabrique
en el techo una Bobedilla ó Cielo raso, que se quite la otra rom-
pida, se entierren sus pedazos en dha Hermita, y ponga otra Ana con-
sagrada, que en el manipulo, y estola se haya la Cruz que falta,
y deven tener en el medio, y que se compongan la puerta principal
asegurandola de modo que no se pueda abrir ni levantar sin la
correspondiente llave procurando que en adelante este la citada
Hermita con el asco y decencia decida pena de veinte Ducados, y
con apercivimiento que se procedera alo demas que endrò haya
lugar.

S.ⁿ Bartolome

Mandava y mando S.S.Y. alas personas obligadas ala conser-
vacion de dha Hermita, que dentro de dos meses de la publicacion de
este auto pongan Crucifijo en el Altar, hagan en el techo una Bo-
vedilla ó Cielo raso, dispongan se asegure el Retablo; que se pinten
las efigies colocadas en el, y se retoquen las de Santa Catalina, y
nuestra Señora que en telado se componga, quitando las got.
©

que dañan considerablemente; y por quanto en dha Hermita no ha-
mas de un ornamento encarnado, con el que segun se ha informado
a S.S.Y. se celebran por los Individuos del Catildo todas las misas que
tienen obligacion en los Domingos, o dias festivos entre los quales
no puede menos de tocar algunos en que las Matricas. prescriban
otro color mandaba y mando S.S.Y. que de dho ornamento solo se
use en los dias que pide la Yglesia el color encarnado y para cele-
brar el Santo Sacrificio de la Misa en otros dias hagan las perso-
nas obligadas los ornamentos correspondientes de los Colores nece-
sarios segun las Matricas. Y por que igualmente se ha informado
a S.S.Y. que dentro de dha Hermita suelen los vecinos de aquel Ba-
rrio poner las porciones de Carne que hacen para cada uno, del
Buey que matan la víspera del dia que se celebran la funcion de
la Cofradia, y las tienen en dha Hermita sobre unos Bancos hasta
su distribucion con irreverencia del lugar sagrado, mandaba y
mando; que en adelante no se haga de la citada Hermita uso pro-
fano, ni se deposite en ella Carne, ni otros efectos que no correspon-
dan, pena de cinquenta Ducados, y con apercibimiento que se proce-
dera aló demás qn dho haya lugar.

S. Juan de Meroytío

Mandaba y mando S.S.Y. a las personas obligadas a la conserv.
de dha Hermita, que dentro de quatro meses de la publicacion de
este auto hagan una Bovedilla, o Cielo raso sobre el Altar en
ladrillen el tabimento, compongan la puerta, reparen la torre
quiten de dha Hermita la porcion de Cal y Zepa que en ella
se custodia, y haganse desmenuzarse el Portico, o Cementerio sa-

©

cando el taller, y maderamen que en el existe, sin permitir que en adelante trabaje el Carpintero dentro de dho Partico, ni custodie en este ni en la citada Hermita con alguna que no pertenesca à lugar sagrado procurando se tenga con el aseo, ornato y decencia debida, pena de cinquenta Ducados, y con apercivimiento que se procedera alo que en dho haya lugar.

S.ⁿ Vicente

Mandava, y mando S.S.Y. à las personas obligadas ala Conservacion de dha Hermita que dentro de dos meses de la publicacion de este auto haganse fabrique dha Bobedilla, se ponga en el Altar el Crucifijo que falta, y que se componga la pared del lado del Evangelio, procurando se tenga en adelante con toda decencia pena de veinte Ducados y con apercivimiento que se procedera alo demas que en dho haya lugar.

S.ⁿ Antonio

Mando S.S.Y. al poseedor de dho Maionazgo que dentro de dos meses de la publicacion de este auto haya poner en el Estado altar dho Crucifijos y manteles, y que se fabrique la Bobedilla, ó Cielo mas necesario para que no caiga polvo sobre el Altar pena de quatro Ducados y con apercivimiento que se procedera à lo demas que en Justicia corresponda.

Nra S.^{ma} De Laceta

Mandava y mando S.S.Y. alas personas obligadas asu conservacion, que dentro de dos meses de la publicacion de este auto hagan se fabrique dha Bobedilla, y ponga los dos manteles en el Altar, y la Cuchareta al Caliz, disponiendo se tenga

todo en adelante con la decencia debida, pena de diez Ducados, y con apercivimiento que se procedera á lo demas que en dño haya lugar.

Sⁿ Jorge

Mandava y mando S.S.Y. a las personas obligadas a su conservacion que dentro de un mes de la publicacion de este auto, compongan el tegado, hagan la Bovedilla, y pongan en el Altar el Crucifijo, teniendo dha Hermita con el aseo, y adorno que corresponde, pena de quatro Ducados y con apercivimiento que se procedera á lo demas que en dño haya lugar.

Sⁿ Frago

Mandava y mando S.S.Y. á dho D.ⁿ Vicente hagase fabrique dha Bovedilla y ponga el citado Crucifijo dentro de un mes de la publicacion de este auto, y tenga en adelante la expresada Hermita con el ornato debido pena de quatro Ducados y con apercivimiento que se procedera á lo demas que en Justicia corresponda.

S^{ta} Eugenia

Mandava y mando S.S.Y. á las personas obligadas a la conservacion de dha Hermita, que dentro de dos meses de la publicacion de este auto blanqueen las paredes fabriquen la Bovedilla pongan en su Altar los dos manteles, y el Crucifijo que falta y tengan en adelante la citada Hermita con el aseo y decencia que se deve, pena de veinte Ducados, y con apercivimiento que se procedera á lo demas que en dño haya lugar.

*S^{ta} Catalina
de Berrio.*

Mandava y mando S.S.Y. a las personas obligadas a la con-

servacion de dha Hermita, que dentro de un mes de la publicacion de este auto haganse fabrique dha Bovedilla, y se ponga cuchareta de plata a el Caliz, y se haya Bula de Corporales, y velo nuevo para cubrirse procurando se tenga todo en adelante con la curiosidad, compostura, y adorno que se requiere, pena de veinte Ducados, y con apercivimiento que se procedera a lo demas que en dho haya lugar.

S^{ra} Eugenia

Mandava y mandò S.S.Y. a las personas obligadas a su conservacion, que dentro de dos meses de la publicacion de este auto hagan dha Bovedilla, y pongan el citado Crucifijo, y en adelante tengan la expresada Hermita con el adorno que se deve, pena de veinte Ducados, y con apercivimiento que se procedera a lo demas que en dho haya lugar.

S^r Pedro

Tambien se visito la Hermita de San Pedro de Ap^{rio}atam^{rio} que se halla decente y con buenos ornamentos para celebrar el Santo sacrificio de la Misa.

S^r Miguel

Mandava y mandò a las personas obligadas a la conservacion de dha Hermita que dentro de seis meses de la publicacion de este auto se componga su tejado, puerta, y paredes se luzcan, eche una Bovedilla, o Cielo raso, limpie de la basura e inmundicia que en ella se halla, ponga Ara consagrada, Cruz con Crucifijo, y adorne de todo lo demas necesario a satisfaccion del Vicario de este Partido, a quien dava y diò S.S.Y. Comision en forma para que hechas las obras, las reconoca

y declare estarlo con arreglo á este mandato y para que si, pasado dho termino de seis meses no se compusiere, y adornare en la forma que en referida, haga se demuela enteramente dha Hermita trasladando la Efigie del Santo, y demas que hubiere en ella á la Parroquia, y asi lo cumpla dho Vicario, pena de cinquenta Ducados, y con apercivimiento q se proceda alo demas que en dho haya lugar.

S^{ra} Lucia

Mandaba y Mando S.S.Y. alas Personas obligadas ala conservacion de dha Hermita, que dentro de dos meses de la publicacion de este Auto la retengan, luzcan sus Paredes por el interior, echen una Bobadilla, ó Cielo raso sobre el Altar pongan en el Crucifijo, y una conagrada, quitando la que existe como tan pequeña que se dore el Caliz y se lleve á su consagracion, que no se use de una de las dos Casullas la mas destuada, y se compenga la otra que es encarnada, procurando se tenga la citada Hermita con el adorno y decencia que se debe, pena de veinte Ducados, y con apercivimiento que se proceda asu demolicion, y alo demas que en dho haya lugar.

S^{ra} Catalina
De Aguirre

Mandaba y mando S.S.Y. alas personas obligadas asu conservacion que dentro de un mes de la publicacion de este auto hagan se fabrique dha Bobadilla, ó Cielo raso, ponga en el Altar el Crucifijo que falta, y hagan los velos de Caliz que se necesitan procurando se tenga dha Hermita en adelante con la decencia que se debe, pena de veinte Ducados, y con apercivimiento que se procederá alo demas que en dho haya lugar.

S^{ra} Josef

Mandaba y mando S.S.Y. al uso dho, que dentro de quinze dias

haga ponerlo, y que en adelante procure tenerla con igual alerno, compostura, y decencia, con apervivimiento que se proceda a lo que en dño haya lugar.

S.º Lazaro

Mandava y mandò se continue, teniendolo con aseó, y curriedad, y que así en dño oratorio, como en las Hermitas que quedan referidas no se custodie cosa alguna que no corresponda a lugar sagrado, ni sus puertas se habran violentamente con ningun pretesto, pena de excomunion mayor, y con aperviv^{to} que se proceda a lo demas que en derecho haya lugar.

Y se advierte para que conste que en el año proximo pasado de mil setecientos noventa y dos, a pèdimento de la Justicia, Consejo y Vecinos de esta Villa sedio licencia en el tribunal Eccò de S. S.ª para que se demoliesen las Hermitas de Santa Vitoria, Santa Cruz, y Santa Marina y que con sus materiales, y despojos se reedificase la antigua de San Roque, en cuya Vrd se procedio ala total demolicion de las quatro y sedio principio a la obra de una nueva con el mismo titulo de San Roque, la que con efecto se ha levantado, y estan hechas sus paredes y telado, pero falta concluirla, lucirla y adornarla de todo lo necesario, è informado S. S.ª de la mucha Devocion que hay en este pueblo a dño glorioso Santo, exortaba y exorto a los vecinos continuen la obra hasta su perfeccion, llevando cuenta y razon de las cantidades invertidas, y que se invirtieren en ella para darla siempre que se les pida.

Tasmas

Y por que sin embargo de que el Cabildo de las Yglesias de esta Villa percibe los diezmos nobles de varias heredades de esta Calidad y ademas los antiguos y nuevos de sesenta Caserías determinadas cedidas por el Patrono para la congrua sustentacion de los Beneficiados, no forman Tasmas en contravencion a lo dispuesto por Constitucion sinodal de este Obispado, siguiendo el perjuicio de no poderse averiguar con la justificacion debida el valor del Beneficio, ni liquidarse el total de Diezmos como muchas veces es preciso en casos semejantes a los que ocurrieron los años de ochenta y nueve, y noventa y uno, en que havien dose pedido por el R.^o y Supremo Consejo de Castilla razon del valor de Diezmos en cada año en un quinquenio no se pudo dar completamente por falta de dhas Tasmas, desvan- do S.S.^{as} acudir al remedio del daño que ocasiona esta omision, mandaba, y mando a los Curas, y Beneficiados de dhas Yglesias que al presente son, y en adelante fueren, que con arreglo ala Constitucion quinze, libro tercero titulo once, de Decimis Primitis et oblationibus de las sinodales de este Obispado, hagan y tengan un libro de folio en el que todos los años, dando prin- cipio en el presente, anoten, y extiendan las partidas, y Tasmas de frutos decimales que perciben expresando los Vecinos de que se compone la Titulacion lo que cada uno m. Diezma y el total de especies, y su distribucion entre los participes, pena de cinquenta ducados, y con apercivim.^{to} que se procedera a lo demas que en dho lugar.

Y por que ademas de los Diezmos que perciben los Beneficiados se adeudan en el territorio Campanil de las Yglesias de esta Villa, otros que lleba por cesion

Fundaciones de Capellanías

Mandaba y mando S.S.Y. a todos y cada uno de ellos Capellanes que dentro de un mes de la publicacion de este auto hagan sacar asu costa, y expensas copia integra y autentica de la fundacion de cada una de las Capellanias que poseieren, y la entreguen al Maiordomo del Cabildo para que dispenga que enterado este de su tenor se coloque y custodie en el Archivo de dhas Iglesias, y asi lo cumplan pena de dos Ducados y con apercibimiento que amas de su exaccion se procedera a lo que en dho haia lugar; Y encargo S.S.Y. a los Curas y Beneficiados de las Citadas Iglesias a ten en este particular, dando cuenta asu tribunal de Justicia por medio de su Fiscal Gral de las omisiones culpables que dhas Capellanes padecieren en el cumplimiento de sus obligaciones para que puedan tomar contra ellos las providencias conducentes.

Renovacion

Y por estar informado S.S.Y. que la renovacion del Santisimo Sacram^{to} no se hace de ocho à ocho dias en las Parrquias de esta dha Villa, sino q^e se desan para muchas veces doce, y quince dias en contravencion à lo pre-
venido por constituciones sinodales de este Obispado, en que expresam^{te} se manda que dha Renovacion se haga de ocho à ocho dias, cuyo pla-
zo es el mas largo que se determina, como aparece de la Constitucion
tercera del titulo de Custodia Eucaristie, y de la tercera de officio Rec-
toris, y teniendo presente que los quince dias que en esta ultima
se señalan no son para que se pueda diferir la Renovacion tan
dilata^{do} tiempo, sino que unicamente se mencionan para imponer
la multa de dos Ducados à los Curas que fueren tan omisos que
no lo hicieren en ellos; conformandose S.S.Y. con lo que en esta ra-
zon advierte el Pritual Romano, y previenen las referidas Consti-
tuciones sinodales, mandaba y mando à los Curas actuales, y sus
subcesores que sin falta alguna celebren la Misa de renovacion por
lo menor de ocho à ocho dias, sin exceder jamas de este termino
en caso alguno y que execute con la pompa, y solemnidad debida,
y acostumbrada pena de excomunion maior y con apercibimien-
to que se procedera à lo que en dho haya lugar.

Ymbentario

Que se haga de diez en diez años dando principio en el presente Im-
bentario de Alajas y muebles de las dos Iglesias, poniendo razon
en el libro de fabrica de cada una, con expresion de todos y ca-
da una de aquellas, y peso de las de plata, entregandolas al sacris-
tan vazo de fianzas abonadas, segun lo prevenido por Constituci-
on sinodal de este Obispado, repitiendo dho Ymbentaria, y en-
trega de Ornamentos muebles y Alajas de las citadas Iglesias

siempre que haya mudanza de Sacristan.

Apeo, y reconocim.^{to}

Que hasi bien se haga de veinte en veinte años dando principio en el presente apeo de los bienes raíces de ambas Iglesias, y de diez en diez reconocimiento de los Censos repitiendo este siempre que las hipotecas sugetas à ellos paren à terceros poseedores todo por S.^{ra} en forma de que se sacara copia autentica que se custodiara en el Archivo de las citadas Iglesias.

Doctrina

Que siendo la Doctrina Christiana el fundamento de nra Religion, sin cuya noticia clara, y distinta de los principales misterios nadie se puede salvar en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de trecento, Bula Apostolici Miniteris, y sinodales de este Obispado, mandaba y mando S.^Y à los Curas que son y fueron de estas Iglesias, que todos los Domingos, y dias de fiesta, y con maior frecuencia en los advientos, y Quaresmas expliquen el Evangelio à el tiempo del ofertorio de la Misa maior con palabras claras, y faciles de entender exortando a los feligreses à la practica de las virtudes, y apartandolos de los vicios.

Que se instrua à los niños

Que asi mismo, y en conformidad de lo que igualmente se encarga estrechamente por dho. Santo Concilio y por la Bula que comienza et siminime del Señor Benedicto Decimo quarto en execucion de lo dispuesto por la citada Apostolici Miniteris mandaba y mando S.^Y que los Curas por si mismos, y

©

en caso de necesidad à ocupacion legitima, valiendose de Ministros idoneos instruyan à los niños en los rudimentos de nuestra Santa feè catolica en la obediencia para con Dios, y sus Padres, y en todo lo que conduce para conseguir la salvacion eterna. à cavadas las visperas ò à Otra hora que fuese mas oportuna.

Salve

Que en conformidad de lo dispuesto por la constitucion 6.^a lib 3.^a tit 20 de las Sinodales siendo como es justo mostrarnos agradecidos à Maria Santissima Madre de Dios, por cui intercecion nos comunica S.M. señaladas mercedes; se tenga por el Cabildo, y demas Clerigos con la maior devocion, y solemnidad una Salve Cantada todos los Sabados del año por la tarde, haciendo primero señal con la Campana para que los feligreses concurran à oirla y todos los que la digeren, ò asistieren ganaran los quarenta dias de Indulgencia que estan concedidos en dha sinodal.

Rosario

Que por la misma razon siendo Maria Santissima el refugio à donde todos decemos acogernos para alcanzar el remedio en nuestras maiores necesidades, exorta, y encarga S.S.Y. con el maior encarecimiento à el Cabildo, continue en hacer rezar todos los dias del año el Santo Rosario à el anochecer en la Iglesia de la Concepcion, y en la de San Agustin todos los dias festivos despues de Visperas, y en los de labor tambien à el anochecer, haciendo señal con la Campana para que concurre el Pueblo: Y siendo la oracion el principal sustento de la

©

Alma, y en que nro Señor se complace grandemente, y gusta
que le pidamos todo remedio en nuestras maiores aflicciones,
no dudando que nos lo dispensará como nos lo tiene prometido
ri con ternura, y animados del espíritu, del desprecio de todo
lo terreno, siguiendo el exemplo del soberano Maestro Jesu Chris-
to exorta así bien, y encarecidam.^{te} ruega S. S. Y. á dho Cabildo
Curas y Beneficiados, que luego que se huia concluido de hacer
la señal para rezar el Rosario, se lea un punto de meditación,
y quando le pareciere al que hade rezarlo, que los fieles han teni-
do tiempo de haber meditado lo que se les leyo, empiese esta
devocion tan del agrado de la sagrada virgen advirtiendoles ten-
gan intencion de ganar las muchas Indulgencias que por la
oracion, y Rosario estan concedidas por los Sumos Pontifi-
ces, y señaladamente por la Bula del Señor Benedicto decimo
quarto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos quarenta
y seis que se publico con los edictos de los predecesores de S. Y.
los Vltimos Sres D.ⁿ Josef de Espeso, y D.ⁿ Diego de Rojas de
buena memoria.

Que se asista con cariz-
dad á los enfermos }

Mandava y mando S. S. Y. que ayuden á los Curas en las
funciones de su cargo, como explicar la Doctrina Christiana,
asistir á los enfermos auxiliar á los moribundos, exortando-
los igualmente, y disponiendolos para la eternidad adminis-
trar Sacramentos, á excepcion de Bautismos, y Matrimo-
nios estando avilitados para ello y los que no lo estubie-

ren procuraran acilitarse; Y viniendo tambien todo sacerdote
emplearse en tan Santos ministerios, y no tener ociosos los ta-
lentos que recibieron del Señor manda S. Y. à los Capellanes
de dhas. Iglesias que al presente hay, y en lo subsecivo hubie-
re que por su parte hagan lo mismo con la maior frecuencia
que padieren, y para que se dediquen à tan piadosa obra, conce-
de S. Y. à unos y à otros quarenta dias de Indulgencia por ca-
da vez, que se exercitaren en tan caritativo acto.

**Que comuniquen los
ordenados in sacris.**

Y per quanto el Santo Concilio advierte ser muy de-
cente, y de edificacion al Pueblo Christiano que los ordenados
in sacris, subdiaconos, y Diaconos comuniquen alo menos los
Domingos y fiestas solemnes, haviendo ministrado en el Altar,
siguiendo el espiritu del Santo Concilio, les exorta, y encarga
S. Y. que asi lo hagan, y cumplan, en la inteligencia de que
se lo hicieron les servira de particular recomendacion para
ser promovido à los ordenes superiores.

**Que comuniquen los
Ordenados de meno-
res, y tonsurados.**

Y mediante à que todos los ordenados de menores, y ton-
surados deuen dar exemplo con que edifiquen a los seculares, y
señales manifestas de su vocacion al sacerdocio, mandaba y
Mando S. S. Y. que todos ellos confiesen y comuniquen por lo me-
nos cada quinze dias, y que recivan la sagrada comunion
precisamente en la Parroquia, conviniendo lo hagan en la

©

Mica maior para que lo puedan acreditar mas facilmente con certificaciones del Rrroco, y se les previene que no habiendo asi no se les admitira a los Sagrados ordenes.

Que los Eccos lleven el ^{te} ~~que no se lean Proclamas, sin examinar pri-~~
vestido correspondiente. ^{meno. alog que exam contraher matrimonio.}

Y porque los Eccos deoen ser en todo exemplo de modestia, y traer el vestido correspondiente, en cuya obligacion son comprendidos hasta los Clerigos de menores y de primatonsura teniendo Beneficio Eccó o estando escriptos ala Iglesia asi como gozan de las inmunidades, y privilegios del orden, mandava, y mando S. Y. a todos los de menores y maiores con inclusion de los tonsurados usen de traje decente avito negro, y Cuello, y lleven corona avierta para de dos Ducados por cada vez que se les viese en distinto traje, que se les exigiran aplicados a la luminaria del Sr.^{mo}

Que en las Cofradias
no se tengan comi-
das, ni refrescos.

Y por quanto se halla S. S. Y. informado de que los Hermanos Cofrades de las Cofradias fundadas en dhas Iglesias deoien do contenerse en comidas y refrescos, tienen algunos opuestos a los fines piadosos de su institucion, contraviniendo a lo que esta prevenido en las Constituciones sinodales de este Obispa- do, dequando S. S. Y. ocurrir al remedio de estos inconvenientes mandava y mando a el Abad, Maiores, y Cofrades de dhas Cofradias, que en adelante no tengan semejantes refrescos, ni hagan gasto alguno en comidas, ni bebidas con ninguno

pretexto, pena de excomunion maior, y de quatro Ducados que se
exigiran al Maiordomo, o persona a cuyo cargo estubiese el gobierno
de dhas Cofradias.

Conferencias

Y ^{comun} inmediatamente la ~~comun~~ utilidad y ventajas que produ-
cen al Clero y a todo el Obispado las Conferencias morales, y de
otros sagrados por fomentarse por este medio la ciencia que
es tan necesario al Estado Eclesiastico, mandava y mando S.S.Y. que
con arreglo al prevenido en la Bula Apostolica Ministerio, y
en su Carta Pastoral de veinte y quatro de Abril de mil sete-
cientos noventa y uno, se tengan dhas Conferencias morales, y
de sagradas ceremonias acudiendo a ellas los Curas Beneficia-
dos, Capellanes, y demas Clerigos de maiores, y menores orde-
nes de las Iglesias de esta dha Villa a la sacristia de la de Nra
Señora de la Concepcion los Jueves de cada semana a la hora q.
lo tienen de costumbre, estando a la direccion de D.ⁿ Jph de
Lebario Vicario de este Partido y D.ⁿ Juan Ant^o de Loiri Cura
y antes Beneficiados de dhas Iglesias a quienes S.S.Y. nombro
por Presidentes de dhas Conferencias para que autoricen los
Congregados, y elijan el autor o suma mas veritada, facil, y confor-
me a la instruccion de los principiantes y direccion de la sessi-
on determinando la materia, o tratado que se ha de confere-
nciar por espacio de mas de una hora sin elegir a ninguno
para que le traiga, y venga encargado de la defensa, pues cada
uno de los concurrentes ha de decir el Parrafo, o preguntar

que se le hayan por los Presidentes segun el methodo del autor
determinado y concluida la materia elijan uno que ex-
plique y defienda las dificultades que se propongan, satisfa-
ciendo à ellas y decidiendo los casos practicos que ocurran, y
en su defecto sera de cargo de dchos Presidentes la direccion de
todo, como el que se termine cada conferencia con la leccion
de un quarto de hora en las Constituciones sinodales de este
Obispado, como comprensivas de la mejor disciplina del Clero,
y gobierno de la Iglesia, teniendo asi bien otra cada mes,
sin suprimir la de Casos de conciencia en la suma que se
execute como ha propuesto, de sagradas Ceremonias de la mi-
sa rezada, y solemne con arreglo à las Rubricas Generales,
haciendo que cada uno pronuncie perceptiblemente la oracion
à oraciones que se le manden decir para averiguar si las
sabe de memoria y pronuncia como deve; todo lo qual cumplare
con apercivimiento de que verificandose lo contrario se procede-
ra con el maior rigor al que en Justicia correspondia:
Y asi bien manda S.S.Y. à dchos Presidentes y sus subcesores
en el empleo remitan de quatro en quatro meses certificacion
firmada ala Secretaria de Camara de su Srca Ytma expre-
sando los que hayan sido omisos en la concurrencia, des-
cussandose à responder quanto se les encargue lo que exe-
cuten pena de quatro ducados y con apercivimiento que
se procedera à lo que en dño haya lugar.



Ultimamente mandaba y mando S. M. se observen, y guarden las
Constituciones sinodales de este Obispado, edicto expedido en Vro
de la Bula Apostolici Ministerii, y anteriores autos de visita
en quanto no sean contrarios á este, y á las disposiciones de Vro. Y
por este su auto que qualquiera de los Curas de dha Iglesia de la
Concepcion publicara en el primer dia festivo al tiempo del ofer-
torio de la Misa conventual certificando en su continuacion de
haverlo executado pena de suspension, asi lo provieo, mandó, y
firmó S. M. el Obispo mi Señor de que certifico. Francisco Obpo
de Calahorra. ita Catada. Ante mi D. Luis Fernandez y Moreno.
1793-
Gratis & aora

Al mismo se visitaron los Libros de Bautizados,
Casados, y Finados de dha Iglesia. Et de los Amiversarios
fundados en ambas Parroquias, Et de las Capp.^{as}, y no se visita-
ron el de la Cofradia de San Agustin; Et de la Vera Cruz; Et
de nra Sra de las nides; Et de la Hermita de Santa Cathali-
na de Yuria; Et de la de San Miguel, ni el de la de Santa
Lucia; ni tampoco el de la Capp.^a de Catalina de Arnuca
de que fue Administrador, D. Juan Bautista de Bartu-
ren; ni el de la de Juan Lopez de Berrio de que el Patrono
D. Yngó ortes de Velasco por no haverse presentado; y
para que se proceda á la Visita que corresponde haverre
de todos ellos mandaba, y mando á los poseedores de dhas
Capp.^{as} á sus Patrones ó administradores, á los Abades,

Maiores, y Cofrades de Mas Cofradias a los Maiores
de las Ciudades Hermitas, y demas Personas en cuió poder se
hallaren dños Libros que dentro de quince dias de la publica-
cion de este auto los presenten con los Documentos, y pape-
les necesarios haviendose constar el estado de sus bienes, y efec-
tos, y cumplimiento de cargas, y obligaciones pena de cinquenta
Ducados y con apercivimiento que se procedera a lo demas que
en dño haya lugar: Y daba, y dio S.S.Y. comision en forma al Vicario
de este Partido para que desde luego recuestre, y embargue las rentas fru-
tos, y efectos pertenecientes a dñas Capp.^{as} depositandolos en perso-
nas abonadas y de su satisfaccion, y con su producto dispongase cum-
plan las mitas y demas cargas de la obligacion de los Capp.^{nes} sin
levantar los recuestos hasta que le conste estar visitados por S.S.Y.
o su final de Justicia los expresados libros, y asi lo cumpla dño
Vicario pena de veinte Ducados y con apercivim.^{to} que se procedera
a lo demas que en Justicia corresponda y lo firmo S.S.Y. de que certi-
fico ut supra * Fran.^{co} Obpo de Calahorra y la Calzada, Ante
mi D.ⁿ Luis Fernan.^z y Moreno. 25.

En virtud de lo proveido en este libro el dia doce del Corriente por
el Sr.^{mo} Señor D.ⁿ Fran.^{co} Matheu de Alquiriano, y Gomez Obispo de Calaho-
rra y la Calzada del Con.^{do} de S. Ill. S.^{or} de la Villa de Arnedillo & mi
S.^{or} hoy dia de la fecha al tiempo del Ofertorio de la Misa maior en
la Iglesia Parroquial de la Concepcion de esta Villa yo D.ⁿ Juan

Antonio de Loiri, Cura y Beneficiado de las Parroquias de ella
di á entender á mis feligreses los Capitulos en dho. proveído conte-
nidos. En fe de lo qual lo certifico, y firmo Elorrio, á veinte y
cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres. Juan Ant. de Loiri

H

Fexerías. Jue en las Fexerías no se trabaje despues de dadas las doce
de la noche de las Vigexas se fierta, hasta q pare la me-
dia noche del dia festivo, como está prevenido por Con-
tension Sinodal de este Obispado, y Oroya, y amonestar
S.S.T. á los Curas, que havien frecuentem. en sus ex-
mones, y Pláticas la estricta obligacion, q tienen todos los
fieles de santificar las fiestas, y abstenerse de todo trabajo
señal en ellas, y q se le robe, q así se cumpla, multando
á los contraventores en la cantidad, q se parenere
conveniente, valiendose para su exaccion de la Justi-
cia secular, á la que S.S.T. Oroya en el Señor, preste
todo favor, zelando como debe, la honra y gloria
de Dios, haciendose cargo de su Divina Magestad
Castiga á que brantam. de la santificación de fiestas
con castigos, y necesidades, embiándolas sobre los fue-
ros en que se toleran semejantes exesos.

Julio 25 de 1793.

Comisioneros que quedan al Honor del Oratorio

+ En la Cap.^a & d.^o Gregorio Ovalora, que le hayan
comtar las herederas sed.^a Don.^o Ovalora la ce
lebrant.^a a Treinta y Seis meses dentro de un mes
o proceda a exigir la limosna +

+ En la sed.^a Agustin de ora que le hayan com
tar la Celebrant.^a & 60 meses dentro de dos meses

En la herencia sed.^a Joaquin Comision para
liquidar las cuentas.

+ Cap.^a d.^o Josef Olavola que le hayan comtar las
herederas sed.^a Don.^o la Celebrant.^a & 41 meses
dentro de un mes, o exigir la limosna

En la Capellania de Pedro de Jauregui, quedando
de un mes le haya comtar Juan Bapt.^a de
bio la Celebrant.^a & Cien meses

+ En la sed.^a Josef Yurreta quedando 5.^a
Nicolas & Banna dentro de dos meses la
celebrant.^a & 78 meses en este f.^o

+ En la acta, Lueban unian Jgora S. P. H. H. H.
Guindi quedamos acaer mere le acaerite
la celebran. al 31 nivas

En el libro del Orpital Com. p. a. 1801.
y liquidan. siguientes.

Pasado el term. padia la libra
y procedera como en los autos se previene
El adjunto, o esta razon me entrego el
Sr. Camellero, que vino a dar exequias
Espirituales, por orden de S. S. J. de 27 de
Julio de 1799, y que se lo havia dado su no-
tario de la Santa Fama.

Munguia 2 de Junio de 94

Jesus Maria y Josef.

M. J. de Lebario, mi S. mio. Me alegro que
vmd se halle bueno, y quedo sin novedad, a la obediencia de vmd.

Doi a vmd gracias, por la atencion que
ha usado en no sequestrar los bienes de la Capellania
de D. Catalina de Azauna; y le suplico a vmd aho-
ra, que para descargo de mi conciencia y la suia
y las de otras los sequestre vmd, y emplee todas
ellas en Misas con su responso al fin; porque no
sé como estoi en su cumplimiento, y me veo apu-
rado; sin que mis ruegos produzcan mas efecto q.
no hacexme caso, y yo no me hallo en disposicion
de mandalas celebrar.

Espero me haxa vmd este favor, en que
intexesa la conciencia, mandandome quanto fue-

re de su agrado.

Los bienes que tiene Otra Capellania son
Un censo de 290 duc. a tres por ciento contra la
casa de la calle del Rio de mi hermano, y 200
duc. a 2 1/2 por ciento contra la casa de mi Primo
Dⁿ Martin, a quien escribo para que lo lleve a bien
aunque le debo algunas x.

Dios guarde a v^{mo} m. a. como deseo

Bl. M. de v^{mo} su seg.

Sexo. y Capellan

Juan Bautista de Partinon

Suplico a v^{mo} tambien me haga favor de
embiar un recado a mi hermano Domingo en cuyo
poder deben estar las rentas de dos años; que entregue los
reditos de d^{hos} dos años; perdoneme v^{mo}, y mande a su
seg.^o serv^o

Q